

CONSTANCIA SECRETARIAL: 20 de enero de 2021. A Despacho del señor Juez, el proceso de pertenencia radicado 2020-00104-00, informando que mediante Auto Interlocutorio No. 558 del 9 de diciembre de 2020 se inadmitió la misma, concediendo el término de Ley para que se subsanara, aclarando que dentro del término otorgado la parte demandante no presentó subsanación, el cual venció el 18 de diciembre de 2020. Es de anotar, que en la fecha se recibió memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual informó que aportaba el certificado especial de pertenencia del bien inmueble objeto del presente proceso, recomponiendo la demanda nuevamente en un solo escrito, pero sin corregir las imprecisiones delatadas por el Despacho en el auto calendado 9 de diciembre de 2020. Por otro lado, cabe advertir que el 17 de diciembre fue el día de la justicia, por lo que los Despacho judiciales no laboraban en dicha fecha, aclarando que desde el 19 de diciembre de 2020, este Despacho estuvo en vacancia judicial, hasta el 12 de enero de 2021. Sírvase proveer,

DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Belalcázar Caldas, Veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------------------|---|
| Proceso: | PERTENENCIA |
| Demandante: | MARÍA FABIOLA RÍOS HERNÁNDEZ Y OTROS |
| Demandada: | OLGA PATRICIA ACEVEDO RÍOS Y OTROS |
| Radicado: | 2020-00104-00 |
| Auto Interlocutorio N° | 024 |

De conformidad con la información consignada en la constancia secretarial que antecede, y atendiendo lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la misma, habida cuenta que vencido el término para que la parte actora presentara subsanación, la misma no allegó pronunciamiento alguno, aclarando que en el día de hoy se recibió memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual informó que aportaba el certificado especial de pertenencia del bien inmueble objeto del presente proceso, recomponiendo la demanda nuevamente en un solo escrito, pero sin corregir las imprecisiones delatadas por el Despacho en el auto calendado 9 de diciembre de 2020, en el que, **entre otras cuestiones**, se le solicitó también el certificado especial de pertenencia que allegó extemporáneamente, debido a que el término para subsanar la demanda venció el 18 de diciembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR este proceso de **PERTENENCIA**, instaurado por **MARÍA FABIOLA RÍOS HERNÁNDEZ**, **GLORIA STELLA RÍOS HERNÁNDEZ**, **DOLY DEL SOCORRO RÍOS HERNÁNDEZ**, **FERNANDO RÍOS HERNÁNDEZ** y **FERNELI DE JESÚS RÍOS HERNÁNDEZ**, a través de apoderada judicial, en contra de **OLGA PATRICIA ACEVEDO RÍOS**, **JHON FREDY ACEVEDO RÍOS** y **DIEGO FERNANDO RÍOS ACEVEDO**, en calidad de hijos de la **SEÑORA**

FANNY DEL SOCORRO RÍOS HERNÁNDEZ, así como de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ADVERTIR que una vez ejecutoriada la presente decisión, procédase a su archivo y se desanote de los sistemas respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

JUAN SEBASTIAN RESTREPO ROJAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BELALCAZAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7986528c98ff796f729a52ce60ec5b5f627740bddd3ab32e692abe7268bcbe1**

Documento generado en 20/01/2021 11:57:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>